REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°317 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**

Chulucanas, 04 OCT 2022

***VISTOS:*** *El proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 03 de octubre de 2022 inserto en el Informe N° 124-2022/GRP-402000-402300 de 05 de octubre de 2022, sobre la propuesta para la designación del Equipo de Inventario de Obras, con el objeto de sustentar la carpeta física al cierre del ejercicio presupuestal 2022; el Informe N° 072-2012/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de 30 de setiembre del 2022 y;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, el* ***Art. 191° de la Constitución Política del Perú****, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; en concordancia con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, en las cuales se establece: "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".*

*Que, asimismo el* ***Artículo 106° de la Constitución Política del Perú****, estipula respecto a las Leyes Orgánicas que: Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución, como son los Gobiernos Regionales.*

*Que,* ***los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo****, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ante lo cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.*

*Qué, mediante* ***Ley N° 29151 de fecha 14/12/2007; se aprobó la Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales,*** *que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y mediante* ***Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales****, cuyo objeto es desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.*

*Que, conforme al* ***Artículo 1° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151,*** *se establece: "(...)* ***Objeto de la Ley.-*** *"La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización (...)".*

*Que, conforme al* ***Artículo 2° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151,*** *se establece: "(...)* ***Ámbito de Aplicación.-*** *"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales (...)".*

*Que, conforme al* ***Artículo 9° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151****, se establece: "(...)* ***Gobiernos Regionales y Locales.-*** *"Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**

Chulucanas, 14 OCT 2022

*Ley y en su reglamento. Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley - así como su Reglamento (...)".*

*Que, conforme al* ***Artículo 121° de la Ley General Del Sistema De Bienes Estatales – Ley N° 29151,*** *se establece: "(...)* ***Del inventario.-*** *El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable (...)"., concordado con la Directiva N° 001-2015/SBN (numeral 6.7.3).*

*La Comisión de Inventario para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar a la OGA la conformación de equipos de trabajo, para la ejecución de la toma del inventario físico. La Comisión de Inventario es responsable de los avances y los resultados del inventario en caso de ser realizada por personal de la entidad o por particulares. La Comisión de Inventario elaborará el Informe Final de Inventario y suscribe el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable. La Comisión de Inventario determina los resultados del Inventario de Bienes, comunicando a la OGA, quien remite a la SBN el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable suscritos por la Comisión de Inventario (...)".*

*Que, para efectos legales y de responsabilidades funcionales asumidas por parte del Equipo de Inventario que se constituye para constatar in situ el estado situacional de las obras ejecutadas, liquidadas y transferidas por parte de la Entidad al 31 de diciembre del 2019., registradas contablemente en la cuenta 1501 - Edificios y Estructuras; resultan vinculantes la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y sus modificatorias; la Ley N° 30680 – Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del Gasto Público; el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones., el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento; el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA., la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil., el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil., la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública., el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN., la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP-SN., la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/51.01, que aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales"., la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, que aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público"; la Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01, que oficializa las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP"; la Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/51.01 que aprueba el Texto Único Ordenado del Plan Contable Gubernamental; y demás normas o directivas vigentes en la materia.*

*Que, mediante* ***Informe N° 072-2022/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD (30/09/2022);*** *la Responsable de Contabilidad* ***(C.P.C. Gueiby Margot Nima Gómez)****, solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración* ***(C.P.C. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza)*** *la conformación del Equipo de Inventario de Obras al amparo de la* ***Directiva N° 01-2022-EF/51.01- "PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA POR LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO", Resolución Directoral Nº 008-2018-EF/51.01-"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN***